

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

Ciudad de México, D.F., a 27 de julio de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. CARLOS ALBERTO AMARO DOMÍNGUEZ  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal,  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 párrafo primero de la  
LGTaip.

Nombre y firma de persona  
física, Art. 113 fracción I de  
la LFTAIP y 116 párrafo  
primero de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.  
Expediente: 13HI2017X0014.  
Bitácora: 09/DMA0165/03/17.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del Proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRASVASE DE COMBUSTIBLES BULKMATIC DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., ATITALAQUIA, HIDALGO", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en lo sucesivo el PROMOVENTE con pretendida ubicación en el municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo y

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de marzo del 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el escrito sin número del 22 de febrero del mismo año, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del PROYECTO 13HI2017X0014.
- II. Que el 23 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en

Página 1 de 42

Av. Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13455 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/012/17**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 16 al 22 de marzo de 2017, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 27 de marzo de 2017, mediante el escrito sin número del 23 de marzo del mismo año, el **PROMOVENTE** presentó la **Página 9A** del periódico "El Sol de Hidalgo" del 17 de marzo de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III, del **REIA**.
- IV. Que el 29 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta Dirección General de Gestión, Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVIII, y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con los Considerandos II, III y IV del presente.
- II. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).

- III. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permitidas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, si no que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la CRE para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permitidas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

- IV. Que la competencia de la Agencia se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento, deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **REGULADO**<sup>1</sup> que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

<sup>[1]</sup> **REGULADO**: de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- V. Que el **PROMOVENTE** según el Título Primero de su Acta Constitutiva, se dedica a operar y explotar el servicio auxiliar de terminal de carga ferroviaria, transportar diversos materiales y residuos, incluyendo pero no limitándose a aquellos considerandos como peligrosos, prestar servicios de arrendamiento de remolques y semirremolques, actuando con el carácter de arrendadora de conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, comercializar toda clase de servicios relacionados con la carga terrestre, incluyendo, pero sin limitarse a la consultoría, coordinación, promoción, supervisión, facturación, recursos humanos y logística, excepto la transportación de carga en cuyo caso contratará el servicio de transporte con transportistas debidamente autorizados en México, para mover físicamente la carga en vías generales de comunicación, así como reparar, comercializar, comprar, vender, importar, exportar, y distribuir todo tipo de equipo para el transporte y manejo de carga, camiones, trailers, remolques, pipas y contenedores, y demás productos relacionados, actividades que no son consideradas del Sector Hidrocarburos.
- VI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.
- VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y su Estudio de Riesgo (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/012/17** de la Gaceta Ecológica el 23 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de abril de 2017 y durante el periodo del 23 marzo al 06 de abril de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de merito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO**

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la adecuación de una Terminal existente de trasvase de productos de la empresa Bulkmatic que se dedica a prestar servicios de logística y terminal auxiliar de carga ferroviaria para la carga y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

descarga, transporte y almacenaje de mercancías propiedad de terceros. Para la adecuación se instalarán equipos para el trasvase de combustibles líquidos y gaseosos.

**Descripción del PROYECTO**

- XI. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** de las **Páginas 02 a la 03 del Capítulo II** de la **MIA-P**; que el **PROYECTO** consiste en la adecuación de una Terminal existente de trasvase de productos de la empresa Bulkmatic que se dedica a prestar servicios de logística y terminal auxiliar de carga ferroviaria para la carga y descarga, transporte y almacenaje de mercancías propiedad de terceros en el municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo.

El **PROMOVENTE** manifestó que actualmente no se lleva a cabo ningún proceso productivo, pues únicamente es una terminal de logística, en donde se reciben los diversos materiales (materias primas, resinas plásticas y algunos materiales químicos) vía ferrocarril, se trasvasan estos materiales a pipas (auto-tanques) o auto-remolques (propiedad de los clientes/propietarios de los materiales o de terceros subcontratados por ellos mismos) para su transporte o traslado a las instalaciones de los clientes. El **PROMOVENTE** pretende manejar además de lo que ya se maneja actualmente, materiales combustibles como gas L.P., gasolinas, diésel y biodiésel; asimismo manifestó que no se tendrá almacenamiento, más que temporal en los mismos furgones o tanques de ferrocarril en tanto se realiza su vaciado (trasvase). En este mismo contexto, el **PROMOVENTE** manifestó que la superficie total del predio donde se ubica el **PROYECTO** es de **208,507.60 m<sup>2</sup>**.

a) De acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el alcance del **PROYECTO** se suscribe a lo siguiente:

- En la terminal se cuenta actualmente con 5 vías con una capacidad para acomodar 280 furgones (ferro-tanques, ferro-toivas, etc.)
- El manejo de los combustibles líquidos (gasolina, diésel y biodiésel) a partir de 2017, será prácticamente el mismo que se les da actualmente a los materiales químicos líquidos, es decir, se reciben los ferro-tanques (CT) con combustibles en la Terminal para transvasarlos a los auto-tanques (pipas) del cliente o de terceros y enviarlos a los clientes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- El procedimiento de trasvase para los combustibles líquidos (diésel, biodiésel y gasolina), es similar al del trasvase de gas L.P., lo único que cambia es el equipo transloader que opera con bomba centrífuga a prueba de explosión y que se manejan a presión atmosférica, además este equipo con sistema scully para sensor de sobre llenado y flujo para programar cargas por litros.
- b) El **PROMOVENTE** describió en la **Página 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; las coordenadas UTM de la ubicación física del **PROYECTO**, las cuales se describen en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X (Este)	Y (Norte)
1	4726561349	2215551210
2	4730458161	2215602540
3	4728349481	2214887634

- c) El **PROMOVENTE** describió en la **Página 20** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; la distribución actual de las superficies en la Estación Bulkmatc Atitalaquia de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	Área (m <sup>2</sup> )
Área de Traslase (incluyendo vías)	27306.255848
Área de mantenimiento	249.72834
Comedor	29.52617
Oficinas	225.867136
Estación de carga	927.975061
Almacén de barradura y materiales peligrosos	128.225598
Tanque de gas	97.850417
Chiller	26.251018
Casa de bombas	25
Oficinas	99.19706
Cuarto de equipamiento	99.19706
Báscula camionera	65.999999
Báscula	112.66848



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

Superficie	Área (m <sup>2</sup> )
Exteriores	134,432.88

- d) El **PROMOVENTE** presentó en la **Página 25** de **Capítulo II** de la **MIA-P**; el Programa General de Trabajo del **PROYECTO**; en donde manifestó que para la adaptación de las instalaciones ya existentes requerirá de **05 meses**, mientras que para la etapa de operación y mantenimiento consideró una vida útil de **70 años**, asimismo; las características del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 25 a 49** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- e) Que el **PROMOVENTE** manifestó que el predio en donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**; presenta un uso industrial. El uso de suelo predominante en el área de influencia de la estación es el industrial y con cierta presencia de agricultura de temporal anual.
- f) Del mismo modo, el **PROMOVENTE** describió los materiales que se manejan actualmente en el **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente tabla:

MATERIALES QUE ACTUALMENTE SE MANEJAN EN LA TERMINAL BULKMATIK ATITALAQUIA, HIDALGO.		
NOMBRE	VOLUMEN MENSUAL (ton)	ALMACENAMIENTO Y TRASVASE
Fenol	90	90
Hexano	90	90
Tolueno	90	90
Heptano	90	90
Xileno	90	90
Monómero de Estireno	90	90
Diisocianato de Tolueno	75	90
Diisocianato de Metilo	300	400
Isocianato de difenil Metano	90	90
Etanol	90	90
Acetato de Butilo	90	90
Acetato de Etilo	90	90
Acetato de Metilo	90	90

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

MATERIALES QUE ACTUALMENTE SE MANEJAN EN LA TERMINAL BULKMATIK ATITALAQUIA, HIDALGO.		
NOMBRE	VOLUMEN MENSUAL (ton)	ALMACENAMIENTO Y TRASVASE
Gas NAFTA	90	90
Anhídrido Maleico	450	1200
Isopropanol	90	90
Acetona	90	90
Aromina	90	90
Alcohol n-butílico	90	90
Mineral Spirit	90	90
Monoetilen glicol	90	90
Aditivo	650	1000
Resina Polipropileno	30	90
Gas Refrigerante "f141b"	150	300
Fructosa	2600	5000
Butil bencilftalato "Poliflex"	10000	7000

g) El **PROMOVENTE** manifestó que manejará además de los materiales ya mencionados, algunos combustibles como: Gas LP, Gasolina, Diésel e incluso Biodiésel. No se tendrá almacenamiento más que temporal en los mismos furgones o ferrotanques y solo en tanto se realiza su vaciado (trasvase) a los vehículos de ruedas (autotanques). Los combustibles que manejará en el **PROYECTO** se describen en la siguiente tabla:

MATERIALES QUE SE MANEJARÁN EN LA TERMINAL BULKMATIK ATITALAQUIA HIDALGO		
NOMBRE	VOLUMEN MENSUAL	ALMACENAMIENTO Y TRASVASE
Gas LP	5,590.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto-tanque (pipa)
Gasolina	21,600.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto-tanque (pipa)
Diésel	22,680.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto-tanque (pipa)
Biodiésel	12,600.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto-tanque (pipa)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

h) Asimismo, el **PROMOVENTE** presentó en la **Página 17** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; la cantidad mensual de carrotanques a manejar para Gas L.P., Gasolina, Diésel y Biodiésel en la Estación Bulkmatic, Hidalgo.

SUSTANCIA	CARRO-TANQUES
Gas L.P.	150
Gasolina	270
Diésel	270
Biodiésel	150

i) El **PROMOVENTE** presentó en la **Página 17** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, la cantidad máxima de inventario (máximo de ferrotanques al mismo tiempo en la terminal)

SUSTANCIA	CARRO-TANQUES
Gas L.P.	50
Gasolina	90
Diésel	90
Biodiésel	50

j) Asimismo, es importante señalar que el **PROMOVENTE** realizará actividades altamente riesgosas ya que manejará Gas L.P. y Gasolina en cantidades que rebasan la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicada en el diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo que el **PROMOVENTE** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** donde consideró **03** escenarios, para cada tipo de combustible que manejará en el desarrollo del **PROYECTO**.

k) El **PROMOVENTE** manifestó que el área de influencia del **PROYECTO** se determinó a partir de las modelaciones hechas en el **ERA**, de acuerdo a la siguiente descripción:

- Un radio de 725.78 metros para la zona de Alto Riesgo.
- Un radio de 1,360.29 metros para la zona de amortiguamiento.

Las distancias descritas anteriormente, se derivaron del escenario: "Explosión de Carro-tanque (CT) con gasolina por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano (Evento P)".

Asimismo, describió que ambos radios están referidos con respecto al centro del predio de la Estación Bulkmatic.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

D) El **PROMOVENTE** manifestó que, para la realización del **PROYECTO**, la estación contará con equipamiento para llevar a cabo el trasvase de combustibles.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Hidalgo, específicamente en el municipio de Atitalaquia, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídico insertos al **PROYECTO** son:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico Región Tula - Tepeji del Estado de Hidalgo, asimismo la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) en la cual incide el **PROYECTO** es la denominada Parque Industrial Tula-Atitalaquia-Tlaxcoapan; asimismo, el lineamiento que aplica al **PROYECTO** es el **Lineamiento 7** correspondiente al fortalecimiento de las actividades productivas en consideración de la preservación de los ecosistemas naturales aún presentes, la protección de los sistemas degradados y la promoción de actividades industriales de bajo impacto o condicionadas.

b) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Atitalaquia

Conforme lo establecido en este ordenamiento jurídico en sus normas generales de usos de suelo se describen los criterios de construcción de un lote según el uso de suelo que le corresponda, que para este caso es la Industria Pesada (**IN-P**) y los criterios son:

- La densidad no especificada.
- Un lote mínimo de 10,000 m<sup>2</sup> y un frente de 100 m.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo es de 0.4.
- El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo es de 0.8.
- La altura máxima permisible es de 7 m, equivalente a 2 pisos.
- Lo que determine el reglamento LAHDUOT.
- Las restricciones para el frente son de 10 m, de fondo 10 m y 5 m de cada lado.
- Deberá destinarse el 20% para área jardinada.

En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que no se pretende construir estructura industrial adicional al predio, ya que la construcción de la infraestructura correspondiente a utilizar en el **PROYECTO** ya se encontraba previamente, por lo que no se realizara ningún tipo de actividad constructiva (modificación, ampliación, derribo, etc.)

Derivado del análisis realizado por esta **DGGTA**, se determina que en tanto el **PROMOVENTE** realice la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGTA**, el desarrollo del **PROYECTO** no contravendrá con ninguno de los lineamientos y estrategia establecidos en los dos programas de ordenamiento aplicables a la zona del **PROYECTO**.

- c) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP).
- d) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP); en este mismo sentido el **PROMOVENTE** manifestó que ningún arroyo o cuerpo de agua se ve afectado por la ubicación actual de la estación, ya que el sitio RAMSAR más cercano al predio está a una distancia de 8.3 km aproximadamente hacia el Noroeste del **PROYECTO**.
- e) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- f) En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

Señalado lo anterior, esta DGGTA determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **PROMOVENTE** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta DGGTA, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b>, Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal</p>	<p>El <b>PROYECTO</b> cumplirá con esta norma al contar con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal ya que dichas descargas en todas sus etapas, únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. Las aguas aceitosas, en caso de generarse, serán conducidas a una trampa de grasas y se estará realizando análisis para asegurar cumplir con dicha norma</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b>, Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</p>	<p>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b>, Norma Oficial Mexicana que establece protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo</p>
<p><b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>	<p>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Para la etapa de operación y mantenimiento se colocarán contenedores y se instalara un almacén temporal de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y que asegure el manejo adecuado de estos residuos. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b></p>	<p>El <b>PROYECTO</b> cumplirá con esta norma ya que para la etapa de operación y mantenimiento se brindará el manejo de residuos conforme a lo establecido en el procedimiento de la norma.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.</p>	<p>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de los ferrotanques, del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determina cuales están sujetos a plan de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Para la etapa de operación se asegurará el manejo adecuado de estos residuos de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y. Así mismo se contratara a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.</p>

Al respecto, el **PROMOVENTE** indico que cumplirá en las etapas de operación y mantenimiento con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO. Inventario Ambiental.**

- XIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** consideró para la delimitación del (**SA**) la delimitación física y la delimitación socioeconómica que son el medio abiótico, biótico, paisaje, e infraestructura así como la descripción de los aspectos del medio socioeconómico como son la demografía, economía, actividades productivas y factores socioculturales que incluyen al municipio de Atitalaquia, en el estado de Hidalgo; dentro de este contexto, el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

**HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.** El **PROMOVENTE** manifestó que ningún arroyo o cuerpo de agua se ve afectado por la ubicación actual de la estación, ya que el cuerpo de agua más cercano corresponde a un río intermitente localizado a aproximadamente 800 m del predio donde se realizará el **PROYECTO**.

**FLORA.** - Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** el sitio del **PROYECTO**, se encuentra ubicado dentro de un área considerada para uso industrial y agrícola por lo que en gran parte está desprovista de vegetación natural y solo se encuentra una pequeña superficie (hacia el poniente de la planta) con pastizal inducido, por lo que prácticamente ya no existe vegetación natural en la zona.

**FAUNA.** El **PROMOVENTE** describió que el **PROYECTO** se localiza en una zona con uso de suelo industrial y agropecuario por lo que la fauna silvestre es escasa y se compone de especies comúnmente asociadas a áreas urbanas y a áreas de cultivo como son: la Paloma Doméstica (*Columba livia*), la Paloma de Alas Blancas (*Zenaida asiática*), la Paloma Huilota (*Zenaida macrura*), la Torcacita (*Columbina inca*), la Golondrina Tijereta (*Hirundo rustica*), el Tordo Cabezamarilla (*Xanthocephalus xanthocephalus*), el Tordo (*Quiscalus mexicanus*), el Tordo Ojirrojo (*Molothrus aeneus*), el Tordo Cabeza Café (*Molothrus ater*) y Gorrión Casero (*Passer domesticus*). Algunas de estas especies se observaron en las visitas del campo, así como algunos reptiles en el predio y sus alrededores, como son las lagartijas (*Sceloporus spinosus*, *S. torquatus* y *Aspidocelis gularis*).

El **PROMOVENTE** manifestó que no se encontro en la bibliografía y bases de datos, reportes documentados sobre la posible presencia de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

059-SEMARNAT-2010, ni se observó en los recorridos de campo, evidencia de la presencia de éstas.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

XIV. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por industrias; por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO** en este sentido se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis, realizado mediante la matriz de identificación de impactos, aplicada a las etapas de operación y mantenimiento, identificó los siguientes impactos y propone las medidas de mitigación que a continuación se describen:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Agua
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Contaminación por Derrames de hidrocarburos
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La mayor parte del suelo en el área es impermeable, pero existen zonas en las que se cuenta con cierta permeabilidad, por lo que se implementará un programa e infraestructura de contención de derrames se verificara que las condiciones mecánicas de los terrortanques y carrotanques sean optimas y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo</li> </ul>	

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

80  
P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	Suelo
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación por Derrames de hidrocarburos</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La mayor parte del suelo en el área es impermeable, pero existen zonas en las que se cuenta con cierta permeabilidad, por lo que se implementará un programa e infraestructura de contención de derrames y se verificará que las condiciones mecánicas de los ferrotanques y carrotanques sean óptimas y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo</li> <li>Para evitar el impacto asociado, se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas del proceso de trasvase de dichos combustibles</li> </ul>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	Aire (Calidad: emisiones de GEI e Hidrocarburos) (Calidad: Olores) (Nivel Sonoro)
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación por emisiones fugitivas de Hidrocarburos, así como fugas y derrames</li> <li>Generación de Olores por mala gestión o manejo de sustancias</li> <li>Aumento de Ruido por uso de equipo y actividades de trasvase al aire libre</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para prevenir el impacto asociado, las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas de recuperación de vapores y la realización idónea de las actividades relacionadas con el proceso de trasvase de dichos combustibles</li> <li>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de los ferrotanques, del equipo de trasvase se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo</li> <li>Impacto inevitable, pero se considerará realizar un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como la determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos</li> </ul>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	Flora y Fauna
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dañoso Perdidas por incendios</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se implementarán brigadas y un programa de verificación y mantenimiento de equipo contra incendios, simulacros y planes de respuesta y como medida de compensación, en caso de que se presentara un incendio que afectara la vegetación existente, se realizarán actividades de limpieza y reforestación con plantas nativas.</li> </ul>	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	Paisaje
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Daños y/o Pérdida por Incendios</li> <li>▪ Daños por Explosiones</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se contará con Brigadas y equipo contra-incendios, Equipo de protección personal, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro.</li> <li>▪ Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada, además de programas de mantenimiento, verificación, monitoreo y revisión permanente.</li> </ul>	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder solo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Atitalaquia estado de Hidalgo; la instalación del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

**PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de Atitalaquia por la generación de empleos que mejoraran las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGTA** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVII. Que conforme a lo establecido por el **PROMOVENTE** en el **ERA** del **PROYECTO**, se consideran **nueve escenarios** en virtud de manejar cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. El **PROMOVENTE** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **03 escenarios** para cada tipo de combustible que manejará en el desarrollo del **PROYECTO**, en virtud de que la cantidad de Gas LP y gasolina que serán manejados para la operación del **PROYECTO** es rebasada de acuerdo al Segundo Listado de Actividades.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

Asimismo, el **PROMOVENTE** manifestó que los eventos se modelaron de acuerdo a los criterios establecidos y resultantes de la Matriz Cuantitativa de Riesgos, de acuerdo a la siguiente descripción:

LINEA: Traslase de Gas L.P.

- C. Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión en la Pipa)
- D. Fuga de producto (LPG) por sellos/accesorios, desconexión de la línea (mayor presión en el sistema de trasvase)
- H. Deflagración de gas L.P. incremento del flujo en la Pipa
- I. Explosión de Carro-tanque (CT) con gas L.P. por incremento de la temperatura y presión, a causa de un incendio cercano

LINEA: Almacenamiento Temporal de LPG en Carro-tanque (CT)

- J. Fuga de producto (LPG) por fisura en CT
- K. Fuga de LPG por fisura en el pipa
- L. Emisión de LPG líquido por válvula de seguridad (mayor nivel en CT), con posible formación de nubes explosivas
- M. Fuga de producto (LPG) por válvula abierta en CT

LINEA: Traslase de combustibles líquidos, (gasolina y diésel)

- P. Explosión de Carro-tanque (CT) con combustible (gasolina o diésel) por incremento de la temperatura y presión, a causa de un incendio cercano
- Q. Fuga de material (combustible gasolina o diésel) por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en C.T. o Pipa

Por lo que de acuerdo con la información presentada a través del ERA el **PROMOVENTE** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo al análisis de riesgo aplicado a través del método **HAZOP**.

NO	DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO
1.1	Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión) Niveles de Toxicidad. (Eventos C, D, J, K, L y M)
1.2	Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Eventos C, J)

30



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

NO	DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO
1.3	Explosión de Carro-tanque (CT) con gas L.P. por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano
2.1	Fuga de gasolina por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o Pipa. Toxicidad (Evento Q)
2.2	Fuga de gasolina por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Evento Q)
2.3	Explosión de Carro-tanque (CT) con gasolina por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano. (Evento P)
3.1	Fuga de diésel por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o Pipa. Toxicidad (Evento Q-2)
3.2	Fuga de diésel por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Evento Q-2)
3.3	Explosión de Carro-tanque (CT) con diésel por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano. (Evento P-2)

Asimismo; el **PROMOVENTE** describió los Radios de afectación por cada Escenario, los cuales se describen a continuación:

ESCENARIO	UMBRAL	RESULTADO DE LA SIMULACIÓN
1.1 Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión) Niveles de Toxicidad. (Eventos C, D, J, K, L y M)	Nivel de Toxicidad	RADIO (metros)
	2,100 ppm (IDLH)	145.96
	1,000 ppm (TLV)	216.86
1.2 Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión) Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Eventos C, J).	Sobre presión	RADIO (metros)
	10 psi	43.97
	1 psi	204.84
	0.5 psi	348.19
1.3 Explosión de Carro-tanque (CT) con gas L.P. por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano. (Evento I)	Radiación	RADIO (metros)
	40 kW/m <sup>2</sup>	181.26
	5 kW/m <sup>2</sup>	622.88
	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1,167.25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

ESCENARIO	UMBRAL	RESULTADO DE LA SIMULACION
2.1 Fuga de gasolina por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o Pipa. Toxicidad (Evento Q).	<b>Nivel de Toxicidad</b>	<b>RADIO (metros)</b>
	5,000 ppm (IDLH)	56.75
	500 ppm (TLV)	69.80
2.2 Fuga de gasolina por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad (Evento Q).	<b>Sobre-presión</b>	<b>RADIO (metros)</b>
	10 psi	23.0
	1 psi	107.14
	0.5 psi	182.12
2.3 Explosión de Carro-tanque (CT) con gasolina por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano (Evento P).	<b>Radiación</b>	<b>RADIO (metros)</b>
	40 kW/m <sup>2</sup>	210.70
	5 kW/m <sup>2</sup>	725.78
	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1,360.29
Fuga de diésel por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o Pipa. Toxicidad (Evento Q-2).	<b>Nivel de Toxicidad</b>	<b>RADIO (metros)</b>
	1,000 ppm (IDLH)	40
	100 ppm (TLV)	127
Fuga de diésel por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad (Evento Q-2).	Se simula una fuga de diésel por la línea trasvase (por ruptura o desconexión de la línea), para saber si se alcanzan los niveles de explosividad No se alcanzaron los niveles de explosividad/inflamabilidad durante una fuga de diésel	
3.3 Explosión de Carro-tanque (CT) con diésel por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano.	<b>Radiación</b>	<b>RADIO (metros)</b>
	40 kW/m <sup>2</sup>	186.67
	5 kW/m <sup>2</sup>	681.44
	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1,281.65

Derivado de lo anterior el **PROMOVENTE** describió con respecto a las interacciones de riesgo; que se observa que por la parte Poniente (Oeste) la terminal Tula 1 de Bulkmatic colinda con la Refinería Miguel Hidalgo de Pemex, encontrándose los tanques de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

almacenamiento más cercanos a **400 y 500 metros** hacia el poniente; así mismo, Bulkmatic tiene 02 espuelas para trasvase exclusivo de material combustóleo con las que le da servicio exclusivo a Pemex, localizada a **160 metros** de la vías núm. 12 y 13, pero por las distancias a las que se encuentran del área de trasvase de combustibles (Terminal Tula 1, vía núm. 13), no alcanzarían a ser afectados en caso de algún evento de los detectados bajo el presente Estudio.

En este mismo contexto; el **PROMOVENTE** describió que las únicas posibles interacciones de riesgo que se tendrían en caso de suscitarse algún evento de incendio y/o explosión, de cualquiera de los combustibles analizados, serían los carros-tanque (CT) aledaños que contendrán combustibles, esto es los enganchados al Norte (pues los enganchados al extremo Sur ya estarán vacíos); así como los carros-tanque de la vía núm. 12 que es donde se trasvasan algunos materiales químicos peligrosos como son: hexano, heptano, etanol, etc. No alcanzará a los carros-tanque que contienen diisocianato de tolueno, diisocianato de difenil metano, pues estos se localizarán en la vía núm. 7 (aproximadamente a 100 metros al Sur-Poniente), además de que estos materiales no poseen características inflamables y normalmente se encuentran en estado sólido.

Se detectaron dos posibles eventos como interacciones de riesgo, los cuales son:

1. Al presentarse una explosión de alguno de los combustibles (gas L.P., gasolina o diésel), los carros-tanque contiguos/aledaños pueden sufrir daños en su estructura mecánica y ser desplazados unos metros (16 – 20 psi de sobre-presión).
2. Al presentarse un incendio (BLEVE) con alguno de los materiales combustibles (gas L.P., gasolina o diésel), la alta radiación 60 – 80 kW/m<sup>2</sup> puede causar debilitamiento de las paredes de los carros-tanque contiguos y cercanos, y por ende el calentamiento del material dentro de los mismos con el consecuente evento de similares características al primero.

Derivado de lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso medidas preventivas y de seguridad que se tomarán para limitar o minimizar el efecto domino, que pueda causar alguno de los eventos simulados en este estudio, las cuales se describen a continuación:

- Se tendrá en todo momento y como parte del sistema contra incendio, un sistema de diluvio específico en las estaciones para trasvase de gas L.P., así como detectores de gas y detectores de flama.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- El sistema transloader de Gas L.P. contará con detección de gas y flama, por lo cual; de activarse cerrarán automáticamente las válvulas de seguridad automáticas de las líneas de líquido y de vapor del transloader, así mismo, se activarán las válvulas de cierre de emergencia de las dos líneas de líquido y de vapor del carro tanque de gas L.P., se activará una alarma visual y auditiva, la cual alertará al personal de lo sucedido con la finalidad de activar el plan de emergencia y tomar las medidas preventivas correspondientes.
- En los sistemas de trasvase (transloader) de combustibles líquidos y Gas L.P., al detectarse una emergencia, se activará el paro de emergencia que cierra inmediatamente el flujo de líquido combustible sellando inmediatamente el trasiego de producto.
- Una medida importante, es que se contará con cañones y/o hidrantes específicos y dirigidos, que permitan enfriar en el caso de una eventualidad los carro-tanques aledaños al carro-tanque que se esté utilizando (trasvase). Esta medida evitará que los materiales dentro de los CT se calienten y eleven su presión, tratando de minimizar en lo posible esta sucesión de eventos en cadena.
- Otra medida importante, y la cual también se encuentra dentro de las Recomendaciones del presente estudio, es que se desenganchen los carros-tanque que contienen material y que se encuentren junto al que se está utilizando (para aislar y dejar una estación o espacio de vía como amortiguamiento), y que se quede al menos una estación vacía (un espacio para un carro-tanque); con esto logrará aislar un poco más estas operaciones con materiales peligrosos.
- También se contará con extintores de Polvo Químico y espuma AFFF para sofocar cualquier evento de incendio.

Con relación a los efectos sobre el SA, el **PROMOVENTE** describió que el área de alto riesgo comprende prácticamente solo áreas ya urbanizadas en donde existen diversas actividades industriales. En este mismo sentido, la zona de amortiguamiento abarca principalmente áreas agrícolas abandonadas y áreas con industrias, pero también hay algunos predios que aun presentan vegetación natural secundaria (pastizal-matorral), la cual presenta en su mayoría un importante grado de alteración.

En este sentido, en la fase de operación y mantenimiento no se presentarán impactos ambientales significativos, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal como municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **PROMOVENTE** propone las medidas de prevención y



ju

P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el ERA, para lo cual se hace mención de las siguientes medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presente el evento:

### Recomendaciones Técnico-operativas

- Contar en la Terminal, con todos los Procedimientos de Operación de los diferentes sistemas (incluyendo los sistemas auxiliares, como uso de nitrógeno, sistema hidráulico, etc.).
- Brindar en todo momento una Capacitación adecuada y continua al personal; que incluya tanto al personal de campo y oficinas, como al personal contratista.
- Instalar paros automáticos en equipos manuales.
- Colocar una válvula check en los sistemas de trasiego/ trasvase (equipos transloader).
- Monitorear continuamente la toma de la pipa, durante el trasvase de gas L.P.
- Tener y mantener un adecuado programa de mantenimiento preventivo de todos los equipos.
- Monitorear la trampa de líquidos (en el sistema transloader), durante el trasvase de gas L.P.
- Colocar trampa con sensor por alto nivel de líquido en los sistemas de trasvase de combustibles (transloader).
- Solicitar al proveedor ferroviario de transporte la rotación de carro-tanques (control de máximos inventarios) de LPG.
- Asegurar el control de inventarios en la terminal y por carro-tanque de los materiales combustibles y en general.
- Actualizar y mantener un Plan de atención a emergencias específico para el trasvase de combustibles.
- Asegurarse de la verificación de las condiciones de carro-tanques en la terminal (antes de iniciar cualquier operación de trasvase); y asegurarse del cumplimiento a los programas de mantenimiento por parte de los proveedores.
- Exigir a los diferentes clientes que coloquen válvulas de sobre llenado a los auto-tanques (pipas).
- Exigir a los diferentes clientes que coloquen sensores de llenado a los auto-tanques (pipas).
- Colocar Diques de contención para derrames durante las operaciones de trasvase de combustibles líquidos.
- Establecer y mantener programas de revisión y mantenimiento preventivo a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

instrumentos y accesorios.

- Establecer y mantener un programa de capacitación constante para el personal operativo, sobre la operación propiamente, así como de los riesgos intrínsecos de los materiales combustibles y su manejo adecuado.
- Inspección del remanente en carro-tanques y auto-tanques, antes de iniciar cualquier operación de trasvase de combustibles.
- Desenganchar los carro-tanques que contienen material (lado norte del que se esté trasvasando), y que se quede al menos una estación vacía (un espacio para un carro-tanque) durante las operaciones de trasvase de combustibles; con esto logrará aislarse un poco más estas operaciones minimizando el efecto domino.
- Se recomienda diseñar un muro corta-fuego o explosiones para colocar entre las vías 12 y 13, a la altura de las estaciones de trasvase específicas para combustibles; Si se colocará este muro a la mitad de la vialidad existente entre vías, la presión de diseño sería para que soporte sobre presiones de 25 a 30 psig. Esto reduciría la posibilidad de ocurrencia de cualquier evento posterior a otro (interacción o efecto domino).
- Es importante que el personal operativo y de supervisión de campo que realiza las operaciones de trasvase de materiales combustibles, esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia.
- Contar con un programa continuo de análisis de riesgos de la planta (mediante cualquier metodología: Arbol de fallas, ¿Qué pasa sí?, Haz-Op, etc. principalmente cuando se manejen nuevos materiales).
- Establecer todas las instrucciones en los procedimientos de operación incluyendo condiciones anormales y cómo actuar.
- Involucramiento de la Gerencia y Dirección general en materia de seguridad a grado tal de no existir presiones de tipo económico, o de cualquier otro tipo que puedan dejar de lado la seguridad.
- Dentro de los programas de entrenamiento en seguridad se deberá incluir a administrativos y contratistas.

### Sistemas de seguridad

- Se contará con un tanque de agua contra incendio con capacidad de 175 000 litros, dos bombas de agua, una la primera que será de combustión con capacidad para 5 000 gal/min (para actuar en caso de que se vaya la energía eléctrica) y una bomba Jockey para recuperación de presión en el sistema.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- Se contará con 02 hidrantes con manguera de 15 metros sobre el loop de tubería en vía, exclusivamente para el área de trasvase de gas L.P. y combustibles líquidos.
- Las estaciones de trasvase de gas L.P. contarán con dos detectores de flama y tres detectores de gas, mismos que ante cualquier situación activarán el sistema de alarmas y apagarán el equipo cerrando válvulas automáticas.
- Se contará con un sistema de alarma sonoro en el sistema transaloder de gas L.P.
- Las vías ferroviarias #12 y #13 están completamente aterrizadas.
- Se contará también con 02 extintores AFFF de 50 litros exclusivos para los transaloder que se utilizarán para el trasvase de gas L.P.
- Se contará también con 02 extintores AFFF de 50 litros exclusivos para los transaloder que habrá para gasolina y diesel.
- La Estación de trasvase para gas L.P. estará equipada con sistema de diluvio para transaloder 1 SKY Eye.
- Se instalarán 02 areneros para contener derrames en área/estaciones de trasvase de diesel.
- La instalación eléctrica e iluminación en las estaciones de trasvase de combustibles será a prueba de explosión.
- Se contará con un sistema de pararrayos en todas las vías y el patio de maniobras.
- En el área de vigilancia se contará con un kit de brigada de primeros auxilios completo (incluyendo maletín, camilla, collarín, férulas, sujetadores, etc.)
- Cercano al área de trasvase de combustibles y de materiales peligrosos se contará con 04 equipos autónomos para 30 minutos SCBA, así como 04 trajes completos de bombero.
- Se contará con 04 barricadas y conos para aislar las vialidades durante el proceso de trasvase de los materiales combustibles.
- Se contará con un sistema de paro de emergencia para desenergizar las plogas en la vía núm. 13 (en esta vía se localizarán las estaciones de trasvase de combustibles).

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

### Medidas de Seguridad

Cuando se realice el trasvase de combustibles gas L.P., diesel, biodiesel y gasolina se tomarán las siguientes medidas encaminadas a la seguridad y prevención:

- Estará prohibida la operación de movimientos en la vía donde se esté llevando a cabo el trasvase.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- Se aterrizarán los carro-tanques y auto-tanques/pipas.
- Se colocará bandera azul en carro-tanque; este procedimiento de bandera azul, se refiere al movimiento de carro-tanques en las vías internas de la terminal, y quiere decir que en la locomotora o remolcador, no pueden realizar movimientos en la vía donde se localiza carro-tanque con la bandera azul, ni en las vías contiguas.
- Se bloqueará vialidad de paso entre vías núm. 12 y núm. 13.
- Siempre será obligatorio el uso de equipo de protección personal (EPP), que consistirá en: overol de algodón, casco, lentes, arnés y línea de vida, botas dieléctricas y guantes de piel.
- No se permitirá toma de fotografías y uso de celular en el área.
- La comunicación se realizará con radios intrínsecamente seguros.
- Se delimitará el área 30 metros a la redonda durante toda la operación de trasvase.
- Por turno habrá un supervisor de operaciones para asegurar el estricto cumplimiento a los procedimientos de operación.
- Se realizarán observaciones de seguridad en Pipas y se solicitará corrección inmediata al proveedor/cliente.
- Las operaciones de trasvase de combustibles serán realizadas por personal previamente capacitado.
- Se realizará Check list previo a cada operación de trasvase de combustibles, que incluye revisión de condiciones de carro-tanque y auto-tanque, revisión de conexiones de sistema de trasvase, chequeo de fugas en todo el sistema.
- Se contará con procedimientos específicos para cada una de las operaciones de trasvase de los materiales combustibles, los cuales incluyan condiciones normales, situaciones anormales, así como las medidas de seguridad que se deban tomar en cada caso.
- Se contará con procedimientos específicos para trabajos considerados peligrosos, donde se establecen los permisos, el equipo de protección personal mínimo, cómo y en dónde se pueden llevar a cabo, bajo qué condiciones, etc.; las actividades/trabajos para los cuales se tienen estos procedimientos, son:
  - Realización de trabajos peligrosos.
  - Espacios confinados.
  - Trabajos en altura.
  - Trabajos de soldadura.
- Se dará conocer el documento "Lineamientos para el ingreso a las terminales Bulkmatic de México", que consiste básicamente en:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

- Los proveedores, subcontratistas y/o visitantes, se obligan a realizar sus labores dentro de las instalaciones de Bulkmatic, en riguroso cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable. Acatar, en cualquier momento, todos los lineamientos, especificaciones, reglamentos, políticas y, en general cualquier disposición legal que Bulkmatic de México tenga o pudiera tener en lo futuro dentro de sus instalaciones. Contar con zapatos con casquillo, casco dieléctrico, chaleco con reflejantes, así como el equipo de seguridad específico para sus actividades a desempeñar. (Arnés, lentes, guantes, taponés, cinta de barricada o acordonamiento, etc.)
- Está prohibido fumar dentro de las instalaciones, así como ingerir bebidas alcohólicas.
- Se debe reportar en vigilancia lo que se ingresa y lo que se retira, así como portar el gafete que se proporcione.
- Si se va a ingresar con vehículo, deberá contar con licencia y póliza de seguro vigente, extintor en unidad y circular con luces encendidas, la cual será verificado por el vigilante. Dentro de las instalaciones, la velocidad máxima permitida es de 10 km/h.
- Antes de iniciar sus labores deberán tomar la plática de seguridad, impartida por el Supervisor de seguridad o Jefe de área donde se desarrollen los trabajos, el vigilante validará esta situación, en caso de no llevarse a cabo, no se permitirá la realización de los trabajos.
- La desviación de estas medidas de seguridad será motivo para no permitir el acceso, o causa suficiente para el retiro inmediato de nuestras instalaciones.
- La realización de simulacros, es otra medida encaminada a la prevención y atención de emergencias, se tiene una planeación para llevar a cabo estas actividades llevándose como mínimo una vez cada 12 meses; los simulacros que se llevan a cabo son:
  - De operaciones contra incendio,
  - Simulacro de evacuación, búsqueda y rescate,
  - Simulacro de primeros auxilios.

En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que una vez que se ponga en operación las nuevas actividades que tienen que ver con materiales combustibles, se realizarán más continuos (al menos 2 o 3 simulacros anuales), donde intervengan los materiales altamente combustibles simulando los eventos considerados dentro del presente estudio, considerando los áreas de afectación, es decir, las zonas de más alto riesgo, zonas de seguridad o amortiguamiento, actuación de las principales brigadas; de tal manera que se vean las deficiencias y/o faltantes en cuanto a equipamiento, capacitación, etc.

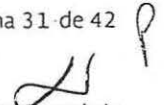
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017**Medidas preventivas que se tomarán para evitar la interacción o efecto domino:**

- Se tendrá en todo momento y como parte del sistema contra incendio, un sistema de diluvio específico en las estaciones para trasvase de gas L.P. y combustibles líquidos.
- Detectores de gas y humo en las mismas estaciones de trasvase de combustibles, que alerten para poder parar y revisar la operación en caso de cualquier fuga en el sistema.
- Se contará con cañones y/o hidrantes específicos y dirigidos, que permitan enfriar en el caso de una eventualidad los carro-tanques aledaños al carro-tanque que se esté utilizando (trasvase). Esta medida evitara que los materiales dentro de los carro-tanques se calienten y eleven su presión, tratando de minimizar en lo posible esta sucesión de eventos en cadena.
- Se contará con cañones y/o hidrantes específicos y dirigidos, que permitan enfriar en el caso de una eventualidad los carro-tanques aledaños al carro-tanque que se esté utilizando (trasvase). Esta medida evitara que los materiales dentro de los CT se calienten y eleven su presión, tratando de minimizar en lo posible esta sucesión de eventos en cadena.

XVIII. Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se presentarían impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **PROMOVENTE** señaló que el riesgo existente en el trasvase de combustibles es controlable y de ser posible su reducción poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante, que para el **PROYECTO** se aplicarán a diario. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar.



ju



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Derivado de lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** consideró viables de ser aplicadas.

- XIX. En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones VIII y IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, incisos d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XVIII, 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-050-SEMARNAT-1993**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, el Programa de Ordenamiento Ecológico Región Tula - Tepeji del Estado de Hidalgo y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Atitalaquia; esta DGGTA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TERMINOS:**

**PRIMERO.** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **ESTACION DE TRASVASE DE COMBUSTIBLES BULK MATEC DE MEXICO S. De R.L. De C.V. PLANTA ATITALAQUIA, HIDALGO** en el municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** Las operaciones e instalaciones para el trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGTA** el nombre del **REGULADO** y la identificación del título habilitante con quien este vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **REGULADO** a quien se encuentren vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a estas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y conocidas, y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

efecto emita la CRE, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

**TERCERO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 meses** para la adecuación de la Estación de trasvase de combustibles Bulkmatic de México de S. de R.L de C.V "Atitalaquia" y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto, la notificación del presente resolutivo, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420, fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGTA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**CUARTO.-** El **PROMOVENTE** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (**ARP**) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de **ARP** para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

**QUINTO**.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**SEXTO**.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IV del **REIA**.

**SÉPTIMO**.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

**OCTAVO**.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

P, las cuales esta DGGTA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del SA del PROYECTO evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGTA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El PROMOVENTE deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y el ERA, el informe deberá ser presentado ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de esta DGGTA de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El PROMOVENTE será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y 51, fracción III del REIA y tomando en cuenta que el PROYECTO implica la realización de actividades altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGTA determina que el PROMOVENTE deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el PROMOVENTE deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO, la garantía financiera ante esta DGGTA; para lo cual, el PROMOVENTE deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

instrumento, para que esta **DGGTA** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los riesgos potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
4. Las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para cualquiera de dichas actividades, por lo tanto el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **PROMOVENTE** que garantice que los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales, deberán estar diseñados y seleccionados para el servicio y el rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas que contemplen como mínimo, la temperatura exterior máxima y mínima, viento máximo, caída máxima de precipitación pluvial, terremotos y cargas dinámicas y estáticas, que puedan ocurrir durante condiciones normales y anormales de operación.
5. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGTA**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.

6. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

7. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGTA**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

**DECIMOPRIMERO.-** El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (05) años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales de Gva legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**DECIMOTERCERO.-** El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGTA** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el

<sup>[2]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la DGGTA del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOCUARTO.-** La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la DGGTA el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOQUINTO.-** El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la DGGTA podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEXTO.-** La DGGTA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y el ERA de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMONOVENO.** - Notifíquese al **LIC. CARLOS ALBERTO AMARO DOMÍNGUEZ** Representante Legal de la empresa **BULKMATIC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución personalmente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- Cc.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Lic. Omar Fayad Mejeses - Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo. Para su conocimiento.
- C. María Antonieta Rivera Jiménez - Presidenta Municipal de Axtla de Tlaxiaco, estado de Hidalgo. Para su conocimiento
- Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
- Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo - Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 13HI2017X0014

Bitácora: 09/DMA0165/03/17

BCC/E/CHI/MPSCE